

La Justicia Mundial y los Tribunales Internacionales

José María Gómez de la Torre*

Una de las aspiraciones de la humanidad ha sido que para hacer más eficaz al Derecho existan instancias judiciales de ámbito mundial que puedan hacer justicia, aplicando las normas del Derecho Internacional. Pero este cometido se ha visto obstaculizado por la resistencia de los estados a despojarse de parte de su soberanía, al permitir la existencia de instancias judiciales que van más allá de sus atribuciones nacionales.

Sin embargo, y a pesar de estas reticencias, en el mundo, a partir del siglo XX han aparecido tribunales que han ido tomando unas parcelas de jurisdicción para poder administrar justicia y aplicar normas de Derecho Internacional. Vamos a analizar luego estas cortes o tribunales de tipo mundial.

La Corte Permanente de Arbitraje

También se le ha denominado Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, por el lugar donde se halla situada (ciudad de La Haya, Países Bajos).

El propósito para el que se creó esta corte es el de lograr una solución de los conflictos internacionales, mediante la aplicación de uno de los medios para el arreglo pacífico de dichas controversias, el arbitraje.

El Arbitraje Internacional

Constituye una técnica legal para el arreglo pacífico de las disputas y de las divergencias entre

* Ministro del Servicio Exterior ecuatoriano en servicio pasivo. Autor de numerosos estudios de política internacional.

Estados, y se distingue de los métodos políticos por aplicar normas de Derecho. Entre estos últimos tenemos la negociación diplomática, los buenos oficios, la mediación, la averiguación y la conciliación.

El origen y fundamento del arbitraje lo encontramos en el derecho consuetudinario, cuyo fundamento se encuentra regulado por la voluntad de los Estados interesados. El arbitraje, al igual que la justicia internacional, puede existir por la voluntad estatal, que se concreta y manifiesta a través de un "Compromis", que en esencia es una forma o clase de tratado internacional, sujeto a todos los trámites y formalidades propias de un convenio formal entre Estados.

En el siglo XIX se percibió un avance importante en el arbitraje, pero limitado por tres razones.

1. El carácter transitorio del Tribunal. Debido a que había que conformar un tribunal para cada caso específico y, asimismo, en cada caso, establecer previamente la conformación y las modalidades de la actuación de estos tribunales por la vía de la negociación. Estos tribunales desaparecían tan pronto como terminaba el caso para el que fueron conformados.
2. El carácter diplomático de las sentencias. Muchas veces estos

tribunales arbitrales tendían a buscar soluciones más bien transnacionales que eminentemente jurídicas.

3. Poco alcance jurídico de las sentencias. Por las mismas condiciones en que se pronunciaban estas sentencias, poco fue el aporte que podían dar a la jurisprudencia internacional.

El arbitraje se institucionalizó internacionalmente con la creación del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, en 1899 y sus reformas en 1907. El tribunal de La Haya es uno de los primeros intentos de institucionalizar los arreglos pacíficos de las controversias mediante el imperio de la Ley y constituyó el precursor de la Corte permanente de Justicia Internacional, de la Sociedad de Naciones y de la actual Corte Internacional de Justicia de la ONU.

El arbitraje ha sido considerado también como un método adecuado para el arreglo pacífico de las disputas entre los países, tanto en el Pacto de la Sociedad de Naciones, en su artículo 13, como en la Carta de las Naciones Unidas, que lo consagra en su artículo 33.

Como los signatarios de las Convenciones de La Haya no están obligados a utilizar el Tribunal ni sus procedimientos, pueden escoger otra forma de arbitraje. La decisión siem-

pre es de las partes, que pueden regirse por cláusulas de arbitraje que estén incluidas en otros tratados.

Casi todos los tratados de arbitraje siguen el ejemplo del Tratado anglo - francés de 1903, que estableció la exigencia de que las diferencias de carácter legal, así como las relativas a la interpretación de los Tratados, se someterán al Tribunal.

Usualmente, en los tratados de arbitraje se exceptúan los asuntos o problemas que se relacionen con los intereses vitales, la independencia o el honor de las partes y los intereses de terceros.

En Estados Unidos, por una decisión del Senado, se ha establecido que cada decisión de ese país de acudir al arbitraje deberá hacerse bajo un tratado general o de acuerdo a un tratado separado, que siempre requerirá de su aprobación.

En 1958 la Comisión de Derecho Internacional sometió a la Asamblea General una sugerencia para adoptar una Regla Modelo sobre procedimiento arbitral.

Origen de la Corte

Durante la I Conferencia de Paz, reunida en La Haya, que contó con la presencia de 26 Estados, se encareció a los países participantes a que sometieran sus dispu-

tas a un Tribunal, en lugar de recurrir a la guerra, aunque no quedasen obligatoriamente comprometidos a ello. En esta conferencia se pensó que, sin menoscabar la libertad y soberanía de los Estados, se podía crear un organismo autónomo de justicia arbitral, que sin presiones ni imposiciones hiciera posible que los Estados puedan acudir a un sistema permanente y organizado de arbitraje. Como resultado de esta iniciativa la Conferencia decidió aprobar una Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, la "Convention for the Pacific Settlement of International Disputes", que fue suscrita el 29 de Julio de 1899. En dicho instrumento constan los artículos 20 y 57, donde se regula inclusive la organización y el funcionamiento de esta Corte. En 1907, la II conferencia de la Paz en La Haya, que contó con la concurrencia de 44 Estados, decidió la reforma de la anterior Convención, no pensándose en la sustitución del Tribunal, sino en conformarlo con la misión de juzgar, pero con arreglo a normas de derecho positivo. Varios proyectos se consideraron, principalmente el de Estados Unidos, el de Rusia y las propuestas de Brasil. Al final se aprobó la nueva Constitución de la Haya, el 18 de Octubre de 1907, que introdujo al-

gunas revisiones y reformas a la Corte, reafirmando lo establecido en la anterior convención, que instauró el sistema permanente de arbitraje, con la creación del Tribunal. Además, esta Convención rige para los países que no se adhirieron ni ratificaron lo anterior. Así lo dispone explícitamente el artículo 91. Brasil, Japón y Rumania consignaron sus reservas a la Convención.

Estructura

La Corte se encuentra organizada a través de tres cuerpos principales:

- a. La Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.- Es el órgano administrativo; maneja los archivos, la administración y los bienes de la Institución. Funciona también como Oficialía Mayor de la Corte.
- b. El Comité Permanente de Administración (CPA).- Está integrado por los representantes diplomáticos de los Estados que son Partes Contratantes de la Convención de La Haya para el arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, y que se encuentren acreditados ante el Gobierno de los Países Bajos. El subsecretario de Relaciones Exteriores de los Paí-

ses Bajos cumple las funciones de Presidente del Consejo y, como tal, le corresponde la dirección y fiscalización de la Oficina Internacional.

- c. Los Grupos Nacionales.- Estos Grupos están compuestos por 4 árbitros, que son designados por cada país miembro por un lapso de 6 años. Deben ser juristas de reconocido prestigio, de conocimiento amplio del Derecho Internacional y una muy sólida reputación, y que estén dispuestos a aceptar estas funciones arbitrales. La lista contiene de unos 120 a 150 nombres.

Competencia y procedimientos

La Corte es competente para abocar conocimiento de todos los casos de arbitraje que le presentaren, a menos que haya acuerdos especiales entre las partes para ir a alguna instancia o jurisdicción especial.

La elección de los árbitros que van a conformar el tribunal competente para resolver un litigio deben hacer las partes de entre esa Lista general. Si no han llegado a ponerse de acuerdo las partes en la conformación de un tribunal arbitral, el procedimiento es el siguiente: cada una de las partes nombra a dos árbitros, de los cuales sólo uno puede

ser nacional de dicho Estado o uno de los que han sido designados como miembros de la Corte. Posteriormente estos árbitros escogen un tercero que es por derecho el Presidente del Tribunal. Si no hubiese un acuerdo entre los árbitros para la designación de este tercero, esta tarea es confiada a un país determinado, escogido para el efecto por los propios litigantes.

Puede también confiarse la función arbitral a un solo árbitro. Si el escogido fuere un Jefe de Estado o un soberano, las reglas y normas a seguirse serán dictadas por el mismo.

Esta Corte muestra aún muchas falencias. No se puede decir que sea propiamente una Corte o Tribunal de Justicia. Es más bien una lista de personas escogidas de antemano para ejercer las funciones de árbitros. Tampoco es permanente puesto que en cada caso a juzgarse, los miembros del tribunal son totalmente diferentes. Su labor, por otro lado, no ha sido muy amplia. En sus comienzos, su tarea fue mínima. Entre 1899 y 1914 sólo se ventilaron 14 litigios y, entre 1914 y 1932, únicamente 6.

Miembros o Partes Contratantes

Hasta 1975, sumaban 55 las Partes Contratantes de la conven-

ción de 1899. Ésta fue reformada por la convención de 1907 que, a su vez, fue suscrita por 29 estados para los cuales no rige la anterior. En la II Conferencia Internacional Americana de México, la mayor parte de los países americanos firmó el 15 de enero de 1902 un Protocolo de Adhesión a las tres Convenciones de La Haya. En 1899, también 22 países suscribieron el Estatuto de la Corte Permanente de Arbitraje, entre ellos nuestro país. El Ecuador suscribió además la I convención de la Haya en 1907. Es, por tanto, parte de esos dos instrumentos y miembro de la Corte.

El Tribunal Internacional de Presas

Fue creado por la II Convención de La Haya del 18 de Octubre de 1907 y por el también denominado Protocolo de La Haya, del 1º de septiembre de 1907.

Participaron en dicha Conferencia y en la Convención: Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Francia, Guatemala, Haití, Holanda, Italia, México, Noruega, Panamá, Perú, Irán, Portugal, Alemania, Reino Unido, el Salvador, Suecia, Suiza, Tailandia, Uruguay y Estados Unidos.

Objeto

El propósito de este Tribunal era solucionar los litigios sobre reparto de presas de los buques detenidos durante la guerra, en los casos en que los tribunales nacionales de presas hayan pronunciado un fallo no justo en opinión de una de las partes o si en dos años no se hubiera publicitado ninguna resolución con respecto a un asunto determinado. Fundamentalmente se trataba de establecer un tribunal que regulase y definiese el derecho de las partes en caso de disputas, en casos relativos al llamado "Derecho de Trofeo" o derecho al botín.

Este tribunal nunca llegó a funcionar, puesto que los países no ratificaron.

La Corte Permanente de Justicia Internacional

La Corte Permanente de Justicia Internacional es el primer intento de creación de un tribunal mundial de justicia. Fue creada por el artículo 14 del Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919. Su estatuto quedó definitivamente aprobado, el 13 de diciembre de 1920 por 44 países.

Objeto

El objetivo de la Corte era examinar todos los conflictos de carácter internacional que le fueran sometidos por las Partes y, en segundo lugar, para emitir opiniones consultivas sobre cualquier conflicto, solicitud o tema que le propusiere el Consejo o la Asamblea de la Sociedad de Naciones.

Estatuto

La Corte se regía para sus actuaciones por el estatuto de la corte. Estados Unidos suscribió pero no ratificó el Estatuto aprobado por los Estados Miembros, en 1920. En 1921, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones eligió a diez jueces por un período de 9 años y, además, otros cuatro jueces suplentes. Entre estos altos magistrados se contrató a Bustamante, de Cuba y a Silva Pessoa, de Brasil. Inició sus actividades el 15 de Diciembre de 1922, en el Palacio de La Paz, de la Haya, en los Países Bajos. Luego se incrementó el número de Jueces a 15, y finalmente a 30, en 1930.

51 Estados ratificaron el Estatuto de la Corte. Estados Unidos suscribió pero no ratificó el Estatuto puesto que en el Senado, en 1926, a semejanza de otras convenciones o tratados y

obligaciones internacionales trató de introducir tantas modificaciones y reformas que no fueron aceptadas por la Sociedad de Naciones. Así, nunca fue miembro de dicha Corte.

Hay que señalar el hecho de que no todos los miembros de la Sociedad de Naciones eran, automáticamente miembros de la Corte, como sucede ahora en el caso de las Naciones Unidas y de la Corte Internacional de Justicia.

Labor de la Corte

La Corte Permanente de Justicia Internacional tenía como objetivo solucionar los asuntos que los Estados Partes del Estatuto en forma conjunta suscribieran a su autoridad. Durante su existencia (entre 1923 y 1939) falló en 31 casos y emitió 26 opiniones consultivas, entre 1922 y 1935.

La Corte terminó prácticamente sus actividades en 1940, cuando La Haya fue ocupada por los Nazis, el 16 de Mayo. Formalmente dejó de existir el 31 de diciembre de 1945.

El Tribunal Administrativo de la Sociedad de Naciones

Fue creado en 1943 con el fin de solucionar litigios y aspectos admi-

nistrativos internos entre los trabajadores de la Sociedad de Naciones. Fue disuelto en 1946. En el marco de la Organización de las Naciones Unidas se creó también un tribunal administrativo, en 1949.

La Corte Internacional de Justicia

Es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y su principal instancia jurídica.

Su nombre oficial en castellano es Corte Internacional de Justicia, con sus siglas CIJ, o ICJ, en inglés. También se le suele denominar simplemente como la "Corte Mundial" o "World Court".

La sede oficial de la Corte es el Palacio de la Paz, en La Haya, Países Bajos. Ocupa los mismos edificios e instalaciones donde funcionara desde 1922 la Corte Permanente de Justicia Internacional.

Misión y Finalidad de la Corte

La Corte tiene una doble finalidad. La primera misión es juzgar, conforme al Derecho Internacional, las diferencias o litigios de carácter jurídico que les sean sometidas por los Estados y, la segunda es la de emitir opiniones consultivas

sobre los temas de carácter jurídico que le puedan proponer los órganos y organismos que estén autorizados para hacerlo.

Origen y evolución

La Corte Internacional de Justicia viene a ser la legítima y directa sucesora de la Corte Permanente de Justicia Internacional existente desde la década de los años 20.

En el curso de las conversaciones de Dumbarton Oaks, se decidió la creación de una jurisdicción internacional, aunque no se definió si para ello se debía mantener la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional, en receso por causa de la II Guerra Mundial, o sí, en su defecto, se debía proceder a crear un nuevo Tribunal.

Este asunto fue encargado a una Comisión de Juristas de la ONU, creada especialmente para este motivo, que se reunió en Washington del 9 al 20 de Abril de 1965, esto es diez días antes de que se reúna la Conferencia de San Francisco.

Este Comité adoptó dos decisiones fundamentales sobre este asunto. La primera de ellas fue la de decidirse por la creación de un nuevo tribunal de Justicia Internacional. Para ello se tomó en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Que el mandato de los jueces de la CPJI, que fueron elegidos en 1930, había expirado ya en 1939, no quedando magistrado alguno de esa Corte en funciones.
- b. Que el mecanismo utilizado para la elección de jueces se encontraba señalado en el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional, de conformidad a las regulaciones de la Sociedad de Naciones, que prácticamente había desaparecido.
- c. Porque, de aplicar dicho estatuto, los países del Eje, entonces derrotados, hubieran sido automáticamente parte del Estatuto, lo que precisamente trataban de evitar los aliados.

La segunda decisión que adoptó fue la de que el nuevo Tribunal que se crearía, tendría un estatuto prácticamente igual al de la anterior Corte. En efecto, el Estatuto que redactó la Comisión y que fuera luego aprobado, es prácticamente un calco del anterior; hasta en la enumeración de los artículos es idéntico.

Los estatutos definitivos de la Corte Internacional de Justicia fueron aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas de San Francisco de California, suscritos el 26 de Junio de 1945 y entraron en vi-

gencia conjuntamente con la Carta de las Naciones Unidas, el 24 de Octubre de ese mismo año. Como consecuencia de ello, la anterior Corte Permanente de Justicia Internacional fue declarada oficialmente disuelta a partir del 19 de abril de 1949, como consecuencia de una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el día anterior.

En 1963 la Corte fue reformada, por resolución de la Asamblea General de la ONU.

Son miembros de la Corte Internacional de Justicia, según el artículo 93 del Estatuto, todo Estado Miembro de la Organización de Naciones Unidas. Pero, además, pueden adherirse otros Estados no miembros de la ONU. En la actualidad, 188 países son Miembros de la ONU. Un estado no Parte de la ONU puede ser parte del Estatuto, en las condiciones que determine la Asamblea General, por recomendación de su Consejo de Seguridad, cuando quiera ser parte del Estatuto (como es actualmente el caso de Suiza).

Estatutos

La Corte Internacional de Justicia se rige por las normas emanadas de la Carta de las Naciones

Unidas y por los Estatutos propios. Estos se encuentran constituidos por 70 artículos. Están vigentes desde octubre de 1945, al igual que la Carta de la ONU. La Asamblea General reformó los artículos 23, 27 y 61 el 17 de diciembre de 1963, reforma que entró en vigencia el 31 de agosto de 1965, con lo que se introdujeron modificaciones al Estatuto.

Estructura

La Corte Internacional de Justicia se halla integrada por 15 jueces elegidos por la Asamblea General de la ONU y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes, por un período de nueve años, pudiendo ser reelegidos. Se los nombra entre juristas de reconocida valía, no en consideración a su nacionalidad, sino a sus méritos, intentando, en todo caso, que se encuentren representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del universo. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad. Los Magistrados de la Corte no pueden dedicarse a ninguna otra ocupación o función mientras dure su mandato.

En la actualidad la Corte tiene como Presidente a Gilbert Guillaume, de Francia y como Vicepresi-

dente a Shi Jiuyong, de China. Además, comprende a los siguientes magistrados: Shigeru Odama de Japón; Mohammed Bedjaouim de Argelia; Raymond Ranjeva, de Madagascar; Géza Herczegh, de Hungría; Carl - August Fleischhauer, de Alemania; Abdul G. Koroma, de Sierra Leona; Vladlen S. Vereschchetin, de la Federación de Rusia; Rosalynn Higgins, del Reino Unido; Gonzalo Parra Aranguren, de Venezuela; Pieter H. Koojimans, de los Países Bajos; Francisco Rezek, de Brasil; Awn Shawkat Al - Khasawneh, de Jordania; y, Thomas Buergenthal, de Estados Unidos.

También existe el cargo de *Gefrier* o Registrador (Secretario General), que en la actualidad es ocupado por Philippe Couvreur, de Bélgica. Anteriormente había ejercido la misma posición el colombiano Eduardo Valencia Ospina.

Para ser Magistrado de la Corte, además, los candidatos deben reunir las condiciones requeridas en su país para poder ejercer la más alta magistratura o ser jurista de competencia notoria en Derecho Internacional.

Jurisdicción y Competencia

La Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia se extiende

a todos los litigios que las partes decidan someter a su conocimiento y decisión y a todos los asuntos previstos en la Carta, convenciones y tratados vigentes.

Los Estados pueden, anticipadamente, aceptar la jurisdicción de la Corte en casos especiales, mediante una convención o declaración especial en este sentido.

Pueden recurrir a la Corte:

- a) Todos los Estados Miembros de la ONU.
- b) Los Estados que, sin ser Miembros de la ONU, sean parte del Estatuto de la Corte, por ejemplo Suiza.
- c) El Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, pueden solicitar *opiniones consultivas* a la Corte sobre cualquier cuestión de índole jurídica.
- d) Los otros órganos y organismos especializados del Sistema de Naciones Unidas, previa autorización de la Asamblea General, pueden solicitar *opiniones consultivas* en cuestiones jurídicas de su ámbito.
- e) Ninguna persona individual puede recurrir a la Corte.

El sistema de "Cláusula Opcional" es aquel mediante el cual un

país reconoce como obligatoria la jurisdicción de la Corte. Colombia fue el sexto país en aceptar esa cláusula.

En este punto tenemos que distinguir que hay algunos países que han aceptado este tipo de cláusula mediante declaraciones, pero incorporando a su texto diversos tipos de reservas, que limitan su esfera de aplicación y desvirtúan el sentido mismo de esta "Cláusula Opcional".

Las reservas que los estados han incorporado a este tipo de cláusula, van desde las que se hallan permitidas en virtud del artículo 36 de la Corte, hasta las denominadas "reservas automáticas", que, en la práctica, estarían en contra del mismo Estatuto.

La Corte no puede conocer de un diferendo, si es que los Estados Partes de la Causa han aceptado con anterioridad la competencia de la Corte de una de las siguientes formas:

- a) En virtud de un Acuerdo ("Compromis") concluido entre ellos justamente antes de someter el caso a la Corte.
- b) En virtud de una cláusula jurisdiccional. Este caso se da cuando los Estados concernidos son partes de un tratado en que una o más de sus disposiciones permite someter a la Corte las diferencias relativas a la interpretación o aplicación

del mismo. En la actualidad existen varios cientos de tratados o convenciones que tienen cláusulas de este género.

- c) Por efecto de declaraciones recíprocas formuladas en los términos del estatuto, en virtud de las cuales, cada uno de esos Estados, en la causa, han aceptado la jurisdicción de la Corte como obligatoria para sus diferencias con otro Estado que también haya formulado similar declaración. En la actualidad hay 63 Estados que han formulado este tipo de declaraciones y que se encuentran en vigencia. Algunos de ellos contienen reservas.

Procedimiento

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto, la Corte, para decidir las controversias sometidas a su resolución, aplica:

- 1) Las convenciones internacionales que establecen reglas para los Estados litigantes.
- 2) La costumbre internacional como prueba de una práctica general aceptada como Ley; y,
- 3) Las decisiones judiciales y la doctrina de los tratadistas más calificados de los distintos países, como medio subsidiario

para la determinación de las reglas jurídicas.

Si las Partes convinieran en ello, la Corte puede también decidir un litigio sobre la base de la equidad.

La Corte también se rige por un reglamento adoptado en virtud de sus Estatutos. La última revisión del mismo data del 14 de abril de 1978.

El procedimiento consta de una fase escrita, intercambio de piezas de conocimiento entre las partes; y de una fase oral, con los alegatos efectuados en audiencia pública por parte de los agentes y consejeros.

Después de la fase oral, la Corte se retira a deliberar, luego de lo cual expide su sentencia en Audiencia Pública. La sentencia es definitiva y no susceptible de recurso alguno. Si uno de los Estados Partes en la causa no acepta la ejecución de la sentencia, el Estado contrario puede recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Corte ejerce sus funciones en sesiones plenarias. Sin embargo, si las partes así lo acordaren, puede constituirse en Salas Especializadas para conocer de determinados asuntos.

Una sala para Procedimientos Sumarios es elegida cada año por la Corte, de conformidad con su

Estatuto. En julio de 1993, la Corte estableció igualmente una sala constituida por siete miembros para conocer de todo asunto del entorno, importante y de su competencia.

La Corte tiene dos idiomas oficiales: el inglés y el francés. Todos los escritos pueden ser presentados en una de estas dos lenguas y traducidos a la otra.

Labor Desarrollada

Desde 1946 la Corte ha emitido 72 sentencias sobre diferentes asuntos, entre ellos, los referentes a las fronteras terrestres, delimitaciones marítimas, la soberanía territorial, el no recurso a la fuerza, la injerencia en los asuntos internos de los Estados, las relaciones diplomáticas, la toma de rehenes, el derecho de asilo, la nacionalidad, la tutela, el derecho de paso y los derechos económicos.

En cuanto a las opiniones consultivas que solamente pueden ser solicitadas por organizaciones internacionales, hay que señalar que únicamente los cinco órganos principales de la ONU y las diez y seis organizaciones especializadas del Sistema de las Naciones Unidas pueden solicitar tales opiniones.

Cuando la Corte recibe una opinión consultiva pone en conocimien-

to de los Estados y Organizaciones que ella considera susceptibles de proporcionar sus aportes y les da la posibilidad de presentar sus exposiciones escritas u orales. En todos los otros casos, el procedimiento de la Corte en materia consultiva se inspira en reglas aplicables en materia contenciosa. Las fuentes del Derecho aplicables son las mismas.

Las opiniones de la Corte de carácter consultivo no se imponen sino en tanto lo consideren los propios organismos que formularon tales consultas. Sin embargo, ciertos instrumentos o reglamentos pueden prever que las opiniones consultivas de la Corte tengan fuerza obligatoria.

A partir de 1956, la Corte ha emitido veinticuatro opiniones consultivas que se refieren, entre otros temas, a la administración de los Estados, a la ONU, la reparación de daños ocurrida al servicio de las Naciones Unidas, el estatuto territorial del Sahara occidental o del África Sudoccidental (Namibia), los juicios pronunciados por los tribunales administrativos internacionales, los gastos de ciertas operaciones de las Naciones Unidas, la aplicabilidad del acuerdo sobre la Sede de las Naciones Unidas, el estatuto de los relatores de los derechos humanos y la licitud de la amenaza o del empleo de las armas nucleares.

En la actualidad existen veinticuatro asuntos que están pendientes de resolución por parte de la Corte:

1. Delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahrein.
2. y 3. Asuntos de Interpretación y aplicación de la Convención de Montreal de 1971, resultante del accidente aéreo de Lockerbie. Entre Libia y el Reino Unido y entre Libia y los Estados Unidos.
4. Sobre plataforma petrolera, entre Irán y los Estados Unidos.
5. Aplicación de la Convención para la Prevención y la Represión del Delito de Genocidio, entre Yugoslavia y Bosnia Herzegovina.
6. Proyecto Grabcikovo - Nagymaros, entre Hungría y Eslovaquia.
7. Fronteras terrestres y marítimas entre Camerún y Nigeria.
8. Soberanía sobre Pulan Ligitan y Pulan Sipadan, entre Indonesia y Malasia.
9. Ahmadou Salidou Diallo, entre Guinea y la República Democrática del Congo.
10. La Grand entre Alemania y los Estados Unidos.
11. a 18. Licitud del uso de la fuerza entre Yugoslavia y Bélgica, Canadá, Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido.

19. a 21. Actividades armadas sobre el territorio del Congo, República Democrática del Congo y Burundi, Uganda y Ruanda.
22. Aplicación de la Convención para la Prevención y Represión del Delito de Genocidio, entre Yugoslavia y Croacia.
23. Delimitación marítima entre Honduras y Nicaragua en el Caribe.
24. Instancia introducida por la República del Congo contra Bélgica.

Un aspecto importante que cabe destacarse sobre la respetabilidad de la Corte Internacional de Justicia es que cuando los Estados deben fijar su posición frente a un arreglo judicial de las controversias se pronuncian formalmente en declaraciones de apoyo y respaldo a la Corte.

Este apoyo constituye un verdadero respaldo de la comunidad internacional organizada a las decisiones y funcionamiento de este Tribunal.

Esto se da tanto en los países que son parte de la Corte o que han aceptado la legislación compulsiva de la Corte, como de aquellos Estados que no lo han hecho.

El Ecuador y la Corte

Al haber suscrito la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad

con el artículo 93 de la misma, el Ecuador se convirtió ipso facto en miembro de la Corte. De igual forma, el proceso de aprobación, ratificación y depósito de Instrumento de Ratificación de la Carta, surtió igual efecto con el Estatuto de la Corte. Además, el texto del Estatuto fue publicado en el Registro Oficial N° 5° 2, del 6 de febrero de 1946.

El Ecuador no ha aceptado la jurisdicción compulsiva de la Corte.

El Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

Este Tribunal se constituye como sucesor del que existía en la extinta Sociedad de Naciones y fue establecido por Resolución de la Asamblea General de la ONU del 24 de noviembre de 1949 y comenzó sus funciones el 1° de enero.

Este tribunal fue establecido para solucionar litigios entre los funcionarios de las Naciones Unidas y la Secretaría General. Igualmente, para atender los juicios por inobservancia de los contratos de empleo de miembros de personal y de las cláusulas y condiciones de sus nombramientos.

Este Tribunal se encuentra regido por su propio Estatuto que fue aprobado en calidad de anexo a la

Resolución 351 A (IV) de 1949. En éste se señala y define su mandato. El Estatuto fue enmendado varias veces. Su texto actualizado consta en el documento AT/11 Rev 5. Entre las reformas a ese Estatuto constan las de 8 de noviembre de 1951 y de 1 de noviembre de 1962, que tuvieron como fin evitar las influencias de los Estados Miembros, especialmente del Estado Huésped, Estados Unidos, que trató de inmiscuirse en los nombramientos de funcionarios de las Naciones Unidas, y aun de que algunos fueran separados en la época del MacArtismo por supuestas vinculaciones con el comunismo.

Los Tribunales Penales Internacionales

Luego de la Primera Guerra Mundial se empezó a sentir la necesidad de crear una instancia para juzgar y castigar delitos que se consideró que no afectaban únicamente a una sociedad determinada sino a toda la Humanidad. Fue una de las consecuencias del desarrollo del llamado Derecho Internacional Humanitario.

Esta idea se materializó con la creación de la Sociedad de Naciones y sobre la base de la definición del Tratado de Versalles de tres ti-

pos de Crímenes de Guerra, a saber:

1. Las ofensas a la Moralidad Internacional (ahora denominados Delitos contra la Humanidad)
2. Ofensas contra la Sacrosanta Inviolabilidad de los Tratados (ahora, Delitos contra la Paz)
3. Acciones contrarias a los Derechos y Costumbres de la Guerra (actualmente denominados simplemente Crímenes o Delitos de Guerra)

La III Comisión de la Sociedad de Naciones elaboró un proyecto de Tribunal Penal Internacional en 1920 y lo envió a diversas instituciones y academias jurídicas a fin de que aportaran ideas y proyectos para un Tribunal de esta clase.

Como resultado de estas consultas, se recibieron y elaboraron varias opciones.

Uno de esos proyectos fue el de la creación de una Sala Penal que actuara como un Tribunal Permanente de Justicia. Esta opción fue presentada por el profeso V.V. Pella, en 1927, quién elaboró los respectivos Estatutos.

En asocio con algunas organizaciones se elaboró, asimismo, un proyecto de Código Penal Internacional, 1935 que contó también con la colaboración del profesor V.V. Pella.

El Tribunal Militar Internacional (IMT)

Luego de la Segunda Guerra Mundial se presentó nuevamente la idea de castigar a quienes habían cometido delitos contrarios a la Humanidad y a las leyes de la guerra. Estados Unidos, Reino Unido, Unión Soviética y Francia se pusieron de acuerdo para la creación de un tribunal para este cometido, suscribiendo un convenio el 8 de agosto de 1945 que crea un tribunal internacional para perseguir y castigar a los principales criminales de guerra provenientes de los países europeos que constituyeron el Eje.

Este acuerdo fue suscrito además, por Australia, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Etiopía, Grecia, Haití, Países Bajos, Honduras, India, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia, Uruguay y Venezuela. En total 22 países.

El convenio comprende un preámbulo y 7 artículos. Además se aprobó un Estatuto que contaba con 30 artículo. Una carta adjunta al antes mencionado acuerdo y la ley N° 10 del Consejo de Control aliado, fijaron las normas y procedimientos que debía aplicar el Tribunal Militar.

El Tribunal estaba integrado por cuatro miembros, con calidad de jueces. Se constituyó el 18 de Octubre de 1945.

La sede del Tribunal Militar Internacional fue Berlín, pero para la realización de los procesos se escogió la ciudad de Nuremberg. De allí tomó su nombre este tribunal, al que se le llamó "Tribunal de Nuremberg", al igual que los "Procesos de Nuremberg".

De las normas y de los procedimientos de este Tribunal salieron las llamadas "Reglas o Principios de Nuremberg", que posteriormente han sido objeto de estudio y codificación por parte de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

El proceso de Nuremberg y toda la actividad del Tribunal, duró desde el 20 de noviembre de 1945 y el 1° de octubre de 1946.

El Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente

Este Tribunal Militar tiene como antecedente la "Proclama de General Douglas Mac Arthur" que dio lugar a un entendimiento entre China, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Soviética. A este acuerdo se sumaron también Australia, Canadá, Países Bajos y Nueva Zelanda, y se adhirieron India y Filipinas.

Su cometido era el de juzgar y condenar a los principales de gue-

rra japoneses, acusados por haber cometido crímenes contra la Paz, crímenes contra la Humanidad y contra el Derecho de Guerra.

- Este Tribunal para sus procesos y juzgamientos se basó en los "Principios de Nuremberg" y se hallaba compuesto de 11 jueces. El Presidente del Tribunal fue un australiano que, conjuntamente con el Fiscal Principal, fueron nombrados por el propio General Mac Arthur.

La sede del Tribunal fue la ciudad de Tokio y funcionó del 3 de Mayo al 4 de noviembre de 1946.

Orígenes de la Corte Penal Internacional

Los proyectos para una Corte Penal Internacional que reunió y preparó la extinta Sociedad de Naciones pasaron luego a poder de la Nueva Organización Mundial, las Naciones Unidas. Conjuntamente con todos esos trabajos, la ONU contó también con la experiencia acumulada en los Tribunales creados a fines de la II Guerra Mundial en Nuremberg y Tokio.

Cuando se elaboraba el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se proyectó crear en ella una "Sala Penal". En 1949 se desechó definitivamente esta idea.

La Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolu-

ciones 200 B/III, de 9 de diciembre de 1948 y 489, de 12 de octubre de 1950, decidió establecer un órgano internacional de justicia que tuviera a su cargo el enjuiciamiento y castigo de las personas acusadas de genocidio y otros crímenes contra la Humanidad.

El 12 de diciembre de 1950 la Asamblea General nombró una Comisión Especial encargada de la elaboración del Estatuto para esta futura Corte Penal. Esta labor quedó terminada en agosto de 1951. Las recomendaciones de los Gobiernos y de la Asamblea General, fueron las bases para la revisión del proyecto. Esta labor se difirió para 1954 y 1957. En este año volvió a diferirse la terminación del proyecto *sine die*.

Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia (Icty)

El nombre oficial de esta Corte es "Tribunal Internacional Para el Persecuimiento y Juzgamiento de Personas Responsables por Graves Violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el Territorio de la Antigua Yugoslavia" y sus siglas son ICTY.

La sede del Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia es la ciudad holandesa de La Haya.

Origen

Luego de la crisis de Yugoslavia y de las continuas violaciones contra los Derechos Humanos que se denunciaron ante las Naciones Unidas y de la Comisión de Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante la resolución 827/1993, de 25 de mayo de 1993 y de acuerdo con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide crear un Tribunal Internacional para que se encargue de juzgar y castigar a quienes cometieron este tipo de delitos en lo que fue la Antigua Yugoslavia

Estatuto

El Estatuto para este Tribunal fue nombrado en calidad de anexo de la misma Resolución del Consejo de Seguridad que creó en 99 el Tribunal. Consta de 34 artículos. Fue reformado por la Resolución 1166/1998, de 13 de mayo de 1998 del Consejo de Seguridad.

El Tribunal también aprobó sus reglas de procedimiento.

Competencia

Este Tribunal tiene competencia para juzgar a las personas responsa-

bles de grandes violaciones del Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, desde el año 1991.

Los delitos a juzgar son establecidos en la Convención de Ginebra de 1949, las violaciones a las leyes o costumbres de la guerra, el genocidio y el crimen contra la Humanidad.

Jurisdicción

El Tribunal sólo puede juzgar este tipo de delitos si se cometieron en el territorio de la antigua Yugoslavia, incluyendo su mar territorial y demás áreas bajo jurisdicción de ese país. Además, sólo pueden procesarse por los hechos criminales de esta índole que se hubieran cometido a partir del primero de enero de 1991.

Este Tribunal tiene jurisdicción concurrente con los tribunales nacionales, pero manteniendo la preferencia para el Tribunal. Debe informarse asimismo, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General.

Estructura

El Tribunal se halla compuesto de tres organismos: las Salas, el Fiscal, y el Registrador, al servicio de los dos anteriores.

Las Salas son tres, dos para el juzgamiento y una Sala de Apelaciones. En total son 11 jueces que se dividen en tres jueces para cada sala de enjuiciamiento y cinco para la Sala de Apelaciones.

Los jueces de este Tribunal son elegidos por la Asamblea General de una lista suministrada por el Consejo de Seguridad. Duran cuatro años y no puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.

El tribunal elige entre sus miembros al presidente y, cada Sala, por su lado, elige entre ellos a su propio presidente.

El Fiscal es el encargado de perseguir a los culpables y acusarlos ante el Tribunal. Es independiente del propio Tribunal. Es nombrado por el Consejo de Seguridad a propuesta del Secretario General.

El Registrador es el responsable de la parte administrativa del Tribunal. Es designado por el Secretario General de la ONU, en consulta con el Presidente del Tribunal.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda (IcTr)

El nombre completo de este tribunal es: "Tribunal Penal Internacional para el Juzgamiento de Las Personas Responsables por El Ge-

nocidio y Otras Violaciones del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Ruanda y por ciudadanos Ruandeses Responsables por el Genocidio y Otras Violaciones Semejantes Cometidas en el Territorio de los Estados Vecinos". Sus siglas son ICTR.

Su sede se halla en la ciudad de Arusha en Tanzania.

Este Tribunal tiene similares orígenes al anterior: el clamor mundial por las constantes violaciones de los derechos humanos y por los actos de genocidio perpetrados en contra de sectores de la población de Ruanda no sólo en su territorio, sino en Estados vecinos. Aprovechando la experiencia de los tribunales creados a fines de la II Guerra Mundial y, sobre todo del Tribunal creado para la ex Yugoslavia, las Naciones Unidas decidieron crear una instancia judicial especial para juzgar y castigar estos crímenes. Para el efecto, el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, estableció el ICTR.

Estatuto

Su estatuto fue aprobado en calidad de Anexo a la Resolución 955(94), de 8 de noviembre de

1994. Fue luego reformado en 1998 por la Resolución del Consejo de Seguridad, del 30 de abril. Este instrumento es bastante similar al del Tribunal para la ex Yugoslavia.

Además, la Corte se rige por otro instrumento: las Reglas de Procedimiento, que contienen 109 artículos y que fueron adoptadas de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos. Entraron en vigencia el 27 de Junio de 1995.

El Tribunal ha adoptado dos idiomas oficiales, que son el inglés y el francés.

Competencia y Jurisdicción

Este Tribunal tiene jurisdicción en todo el territorio de Ruanda y sobre ciudadanos rwandeses residentes en los Estados Limítrofes, en caso de que fueren acusados por delitos tipificados como genocidio, los llamados Crímenes de Guerra, y delitos contra la Humanidad cometidos en dicho territorio únicamente durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 1 de diciembre de 1994.

Son competentes para juzgar esos casos tanto ese Tribunal como los tribunales nacionales de Ruanda, pero teniendo prevalencia el ICTR.

El Tribunal se encuentra integrado por varias Salas, entre ellas una de apelación, un Fiscal y un Registrador.

La Corte Penal Internacional

Su nombre oficial es Corte Penal Internacional, y sus siglas son ICC; en inglés.

Como sede de esta Corte ha sido escogida la ciudad Holandesa de La Haya, en donde el gobierno neerlandés ha facilitado un edificio de 14 pisos.

Sus orígenes más remotos, como lo vimos anteriormente, arrancan de la época de la Sociedad de Naciones. Luego pasa por la experiencia de los Tribunales Militares de Nuremberg y de Tokio. La iniciativa estuvo en las Naciones Unidas, que buscó, desde sus inicios, la creación de una Corte Penal Universal. Luego de haber propuesto *sine die* el proyecto de creación de dicho Tribunal, la ONU lo retoma en la década de los 90.

La diferencia principal entre este tipo de Corte y los tribunales militares radica en que aquellos fueron el resultado de la imposición de los triunfadores de la II Guerra Mundial, de la aplicación de un Derecho con efecto retroactivo y

ad-hoc que no se compadece con el principio jurídico reconocido de *nullem crimen nullum poena sine lege*.

El origen reciente de la Corte lo encontramos a finales del siglo XX cuando la ONU revive el proyecto de creación de una Corte Penal y para el efecto emite las Resoluciones números 45/41 y 45/54, de 28 de noviembre de 1990 y 9 de diciembre de 1991, en las que la Asamblea General de la ONU encomendó a la Comisión de Derecho Internacional que prepare un proyecto para la creación de una Corte Penal Internacional u otro mecanismo similar.

La Comisión de Derecho Internacional preparó un proyecto de Estatuto para la futura Corte, que sirvió de base para los trabajos del Comité ad-hoc y luego del Comité Preparatorio.

Durante este período precisamente se producen graves hechos de genocidio, violación generalizada del Derecho Humanitario, en los territorios de la ex Yugoslavia primeramente, y luego en Ruanda. Esto motivó que en 1993 el Consejo de Seguridad de la ONU crease el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y, en 1994, el Tribunal Internacional Penal para Ruanda.

Con estas nuevas experiencias, el Comité Preparatorio, entre 1996

y 1998, elaboró el proyecto de Estatutos de la Corte.

Luego de una reunión previa en Courmayeur, es convocada, en Roma, una conferencia Diplomática para debatir el tema y lograr la suscripción a una Convención. Laboró desde el 16 de Junio al 17 de Julio de 1998, con la participación de 161 Estados que fueron invitados, al igual que Organizaciones Internacionales y 238 ONGs.

Desde sus inicios se pudo apreciar dos posiciones entre los países. Por un lado estaban los llamados Países LMS (like - minded States), es decir los países decididos por el establecimiento de la Corte Penal y, por el otro, los países renuentes a esta creación.

Estados Unidos se alineó con estos últimos, puesto que mostró una postura de rechazo a cualquier tipo de cesión de soberanía que podía darse con la creación de esta Corte de jurisdicción universal.

Finalmente, luego de superar varias maniobras por parte de los países no afectos a la Corte y de hacer concesiones, los LMS lograron un acuerdo. El Acta Final y el Estatuto fueron suscritos la madrugada del 19 de Julio, en una ceremonia especial por parte de los primeros 27 Estados. Estuvieron presentes 160 Estados, muchos organismos y ONGs

Estatutos

El Estatuto de la Corte está compuesto de varias partes y de un total de 52 artículos. Para conformar todo el sistema jurídico en el que deberá basarse la Corte, a fines del año 2000 se aprobaron los Elementos de los Crímenes y Reglas de Procedimiento y Prueba. Quedan pendiente un Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, otro Acuerdo entre la Corte y el país Sede y un Acuerdo sobre Inmunities y Privilegios de este Tribunal. Todos estos temas y otros pendientes deberán ser tratados y resueltos por la Asamblea de los Estados Partes, la misma que ha venido reuniéndose en varias ocasiones en la ciudad de Nueva York. El 30 de Junio de 2000, la Comisión Preparatoria de la Corte adoptó los siguientes instrumentos: Los Elementos de los Crímenes y Las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Miembros

Desde sus inicios se pudo observar que había una mayoría de Estados a favor del Estatuto (unos 55) y otro grupo, siete, que votaron en contra. Entre ellos estuvieron EEUU, China e Israel. Para Julio de 2000, era 98 el número de Esta-

dos signatarios. De entre ellos, 14 han ratificado el instrumento. De conformidad a lo que el mismo instrumento establece, se requiere de 60 ratificaciones para que entre en vigencia el Estatuto y, por lo tanto, sea creada formalmente la Corte. Entre los países que han ratificado ya el instrumento constan varios latinoamericanos, entre ellos el Ecuador.

El 11 de Abril de 2002 diez países presentaron simultáneamente los instrumentos de ratificación del Tratado. En virtud del orden alfabético en inglés, fue la República Democrática del Congo el Estado N° 60 en hacerlo. "Se acaba de dar vuelta a una página en la historia de la Humanidad", declaró Hans Corell, Consejero Jurídico de la ONU, quien presidió la ceremonia ante una asamblea atestada que estalló en aplausos. La Corte comenzó su existencia legal oficial el 1° de Julio de 2002, de conformidad con el artículo 126 del Estatuto. Para ese día se contabilizaron 139 estados firmantes, de los cuales 74 habían ya ratificado el instrumentos. Este inicio lo hizo solamente con cuatro funcionarios, aún sin jueces ni fiscales. El acto se realizó sin ninguna ceremonia, probablemente porque los Países Bajos no querían dar una provocación a Estados Unidos, el más cerrado o-

sitor de la Corte. Únicamente Kofi Annan, Secretario General de las Naciones Unidas emitió un comunicado para esta ocasión en el que expresó textualmente que “esta ocasión histórica da al mundo la posibilidad de disuadir en el futuro a los autores de atrocidades”.

Estados Unidos no solamente que se opuso a firmar el documento y no ha suscrito, sino que en el seno del Congreso norteamericano existen algunos miembros que promueven una Ley por la que se prohibiría al Ejecutivo de ese país cualquier apoyo a la Corte y que se establezcan presiones en contra de los países que suscriban el Estatuto, como retiro de ayudas. Al final del gobierno de Clinton, el 31 de octubre de 2000, ese país suscribió el tratado. Sin embargo, luego de entrar en vigencia el Estatuto de Roma, el Secretario de Estado de EEUU anunció que retiraría la firma y no ratificaría el Instrumento, demostrando una vez más su oposición a la Corte. China tampoco ha firmado el Estatuto, mientras que Rusia suscribió el 3 de septiembre de 2000.

El Ecuador y la Corte

En horas de la madrugada del 19 de Julio, a nombre del Gobierno

ecuatoriano, suscribió el Acta Final de la Conferencia el embajador Marcelo Fernández de Córdova. Posteriormente, el 7 de Octubre de 1998 suscribió el estatuto de Roma. El Tribunal Constitucional dio su aprobación al Estatuto a fin de que sea ratificado, hecho que tuvo lugar el 5 de febrero de 2002, constituyéndose en el país N° 54 en depositar tal instrumento.

Jurisdicción de la Corte

En el caso de la Corte Penal Internacional, se da una situación distinta a la Establecida en la Corte Internacional de Justicia. Una vez que un Estado es parte del Estatuto por haberlo ratificado, de manera automática queda dentro de la jurisdicción de ella.

A diferencia de los Tribunales Militares, la Corte no reconoce jurisdicción de tipo retroactivo.

Asimismo, la Corte tendrá jurisdicción sobre los casos que le remita el Consejo de Seguridad, así el Estado o los Estados implicados sean o no parte del Estatuto. La corte no reemplaza a los Tribunales nacionales, sino que tiene un carácter de complementario. Los Tribunales nacionales conservan la prioridad de la investigación. Si una Corte nacional está en posibilida-

des y se halla lista a actuar, la Corte Penal Internacional no interviene, a no ser que existiere incapacidad o renuencia de las instancias nacionales para intervenir, lo cual deberá ser comprobado.

El Consejo de Seguridad, como se dijo, puede remitir una situación a la Corte Penal, cuando considere que se ha cometido un delito de los tipificados en el Estatuto. El Consejo de Seguridad, igualmente puede pedir a la Corte que difiera una investigación o un proceso, por períodos renovables de doce meses, cuando el Consejo se halle ejerciendo los poderes de ejecución y mantenimiento de la paz, según el capítulo VII.

Competencia

La Corte tiene Competencia sobre los crímenes más graves y de trascendencia para toda la humanidad en su conjunto, sin las limitaciones que en el tiempo y en el espacio han tenido otros tribunales. Conoce cuatro grandes tipos de delito:

1. El genocidio.- Este delito se halla tipificado, de conformidad con la definición dada por la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio, de 1948. El artículo

6 del Estatuto señala y enumera cada uno de los 5 tipos de este delito.

2. Los crímenes de lesa humanidad.- Su concepción va más allá de lo establecido en los Tribunales Militares o en las Cortes de Yugoslavia o Ruanda, ya que la figura que se da a este delito es de que se cometa como parte de un ataque generalizado y sistemático. El Estatuto, en su artículo 7, señala veinte tipos de delitos contra la humanidad.

3. Los crímenes de guerra.- Este concepto abarca tanto las normas consuetudinarias como las que constan en la Convención de La Haya de 1907, de Ginebra de 1929 y 1949, y en los Protocolos Adicionales a los convenios de Ginebra. Todos estos tipos de delitos se encuentran debidamente clasificados. El artículo 8 distingue una cincuentena de ellos.

4. Crimen de agresión.- Es la única parte de la convención que quedó incompleta, al no haberse logrado una definición sobre Agresión que fuera aceptable para todos. Por consiguiente, la Corte no podrá ejercer jurisdicción sobre el crimen de agresión hasta que se llegue a un acuerdo definitivo en una

Conferencia de Revisión por los Estados Partes.

Otro aspecto muy interesante de la Corte, es que ésta sólo tiene competencia sobre las personas naturales, mas no sobre personas jurídicas, organizaciones ni Estados. Igualmente, la competencia de la Corte sólo rige para los crímenes cometidos después de la entrada en vigor de la Convención.

El Consejo de Seguridad, de acuerdo con la Carta, tiene competencia exclusiva para determinar el texto final sobre el crimen de agresión, y para ello debe tener consecuencia con las disposiciones de la Carta.

Ley aplicable y aplicación

Esta Corte tiene las siguientes normas y leyes a las que ha de sujetarse y en las que debe basarse para sus resoluciones. Son:

1. En primer lugar están el Estatuto, los elementos del Crimen y Las Reglas de Procedimiento y evidencia.
2. En segundo lugar, en tanto sean aplicables, los Tratados y principios y reglas del Derecho.
3. Los principios generales del Derecho y las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

4. La Corte puede aplicar principios y reglas de Derecho y puede interpretar decisiones anteriores.

La responsabilidad penal se aplica igualmente a toda persona sin distinción de ningún tipo, clase, condición o categoría. Como consecuencia de ello, pueden ser juzgados y condenados también jefes de Estado, de gobierno, autoridades y miembros de los gobiernos o parlamentos, representantes elegidos por el pueblo o funcionarios gubernamentales.

Dentro de esta misma generalidad de la responsabilidad, sin excepciones, tenemos las siguientes normas:

Si el crimen fue cometido por orden superior, este hecho no exonera al que lo cometió.

La calidad de funcionario no puede constituir motivo tampoco para rebaja de penas.

Un comandante militar es penalmente responsable por los crímenes que cometan las fuerzas a su cargo.

El hecho de que un Comandante conozca que las fuerzas bajo su mando estén cometiendo o vayan a cometerlos y no evite o reprima a los responsables, lo hace a él responsable penalmente de esos crímenes.

Las penas

No existe propiamente un Código Penal Internacional que establezca las penas que podrá aplicar la Corte pero sí ha establecido de manera clara algunas normas sobre esta penalidad:

Consecuentemente con las normas internacionales sobre los Derechos Humanos, la Corte no puede imponer en ningún caso la pena de muerte.

La Corte puede aplicar sentencias que conlleven penas hasta de 30 años de prisión y, en casos excepcionales, penas de por vida, cuando la gravedad del caso llegue a justificar.

También puede imponer multas y confiscaciones de ingresos o propiedades.

Puede, además, ordenar reparaciones e indemnizaciones para las víctimas.

La publicidad de las sanciones que va asociada con el juicio, se consideraría que tiene un efecto disuasivo adicional.

Estructura

La Corte Penal Internacional tiene las siguientes órdenes:

En primer lugar constan las Salas, a su vez, Sala para Asuntos Pre-

liminarios, Sala de Primera Instancia y Sala de Apelaciones. Estas Salas deberán componerse por magistrados versados en el Derecho, de alta connotación moral y con mucha experiencia en el Derecho Penal, en general, y en el Derecho Penal Internacional. El número considerado para los Magistrados es el de 18 jueces, que serán escogidos, buscando un equilibrio geográfico y también teniendo en cuenta un equilibrio entre hombres y mujeres.

El Presidente y el Vicepresidente de la Corte serán elegidos por un lapso de tres años mediante la mayoría absoluta de los Magistrados.

Existe también la figura de un Fiscal, que deberá ser independiente y de alta condición moral y profesional. Deberá igualmente contar con gran competencia y experiencia en asuntos penales. El Fiscal deberá ser elegido por el voto secreto de los Estados Partes.

Finalmente tenemos la Secretaría de la Corte, que es órgano administrativo.

Al momento se encuentra funcionando también la "Comisión Preparatoria" que inició sus labores en 1999 y es la entidad encargada de preparar las medidas prácticas para el futuro establecimiento de la Corte. Igualmente es la encargada de juzgar y de preparar las reglas de procedimiento, reglamentos y me-

didas para la instalación física de la Corte. La participación en esta comisión está abierta a todos los Estados, sean o no parte de la Convención. La comisión viene reuniéndose en la ciudad de Nueva York.

Haber establecido una Corte Penal Internacional Permanente que juzgue a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, hizo que muchas personas considerasen que la firma del Acuerdo moderno que creó la Corte, tiene tanta importancia como la propia aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

El actual Secretario General de la organización mundial, Koffi Annan, consideró este hecho como "un paso gigantesco a favor de los Derechos Humanos universales y del imperio de la Ley".

El siglo XX fue testigo de hechos de violencia sin precedentes. 250 conflictos en todo el orbe han causado más de 80 millones de civiles muertos, y a más de 170 millones de personas se les han violentado sus derechos más importantes. Lamentablemente estos gravísimos hechos quedaron prácticamente en el olvido y sus autores nunca respondieron ante instancia alguna.

Pese a haber existido numerosos tratados leyes y reglamentos

que prohibían esos graves atentados contra los seres humanos, como son el genocidio, los delitos contra la humanidad, los crímenes de guerra, lo que hacía falta es un sistema efectivo de sanción y un organismo que hiciera posible que los individuos que violan esas normas, deban responder por sus acciones.

La sola existencia de esta Corte, será un importante factor para disuadir a los posibles perpetradores de estos delitos, y se constituirá asimismo en un mensaje de advertencia.

El Tribunal Internacional para el Derecho del Mar (ITlo)

Este tribunal especializado para Derecho del Mar funciona desde el 1° de octubre de 1996 en un soberbio complejo de edificios situados en las orillas del río Elba, en la ciudad de Hamburgo, Alemania, en lo que era la antigua "Villa Schooder". En la fecha de su inauguración, Koffi Annan agradeció al Gobierno y al pueblo alemán por esta valiosa contribución, y además, reveló la importancia de este acto para la aplicación del Derecho, al decir que "el lenguaje de la comunidad global es el Derecho Internacional".

El Tribunal mantiene también una Oficina de Enlace en las Naciones Unidas, en Nueva York.

El tema del Derecho del Mar, dentro de las numerosas ramas del Derecho Internacional, ha constituido un aspecto de especial importancia, pero al mismo tiempo un asunto conflictivo. Con el desarrollo de la navegación y el incremento de la pesca, los países han tratado de ponerse de acuerdo sobre las normas que unifiquen la anchura del mar territorial, que definan conceptos como plataforma continental, zona contigua - por ejemplo -, y se fijen claramente los deberes y derechos de los Estados sobre el mar que va más allá de su mar territorial.

El primer intento de codificar el Derecho del Mar, se dio en el marco de la I Conferencia de La Haya, en 1930. Posteriormente, la Sociedad de Naciones creó el Comité para la Codificación del Derecho del Mar. Del 13 de marzo al 12 de abril de 1942 varios Estados, como miembros, y la Unión Soviética como observador, trataron de llegar a un acuerdo sobre el Derecho del Mar, pero éste, a la final, fracasó debido a dificultades derivadas sobre todo de los siguientes temas:

1. La Anchura del Mar Territorial.
2. El Derecho de los Estados para tomar medidas más allá del

mar territorial, en una zona adyacente contigua.

3. La definición de la Naturaleza de los Derechos que los Estados ejercen en el Mar libre.

Para ese entonces, ningún Estado fijaba el mar territorial en más de tres millas. Muchos países habían establecido zonas costeras especiales aunque diferían mucho unas de otras.

Solamente con la existencia de la Organización de las Naciones Unidas es que los países entran a definir estos temas, a fin de lograr una sistematización y una codificación del Derecho del Mar. Para ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, prácticamente a poco de su existencia, decide encomendar esta tarea a la Comisión de Derecho Internacional.

La Comisión entró de lleno a tratar este asunto y de 1949 a 1957 se dedicó a la preparación de un proyecto sobre el Derecho del Mar enfrentando muchos problemas y escollos. Luego de haber superado muchas dificultades, logró aprobar un texto de 73 artículos que lo entregó a la Asamblea General de la ONU.

A base de este texto, la Asamblea decidió convocar a la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que se reunió en Ginebra, Suiza, en

cumplimiento de la resolución de la Asamblea General de la ONU, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. A ella asistieron representantes de 86 Estados y de Organismos Especializados.

Si bien la Conferencia no logró su meta, que era conseguir la adopción de una Convención General sobre el Derecho del Mar, tampoco podemos decir que no dio un aporte en este sentido, o que fue un fracaso total. La conferencia, en efecto, aprobó los siguientes instrumentos internacionales de carácter multilateral.

1. La Convención sobre el Alta Mar, que entró a tener vigencia en 1962.
2. La Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua, vigente desde 1964.
3. La Convención sobre Plataforma Continental que entró a regir en 1964.
4. La Convención sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta mar, vigente desde 1966.
5. El Protocolo de Firma Facultativa en Resolución a la Solución Obligatoria de Controversias, vigente desde 1962.

Con el fin de acometer la tarea anteriormente emprendida y, por sugerencia de la propia Primera Conferencia, la Asamblea General

de las Naciones Unidas convocó para una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mediante resolución número 1.307. Esta nueva Conferencia tuvo lugar en la misma ciudad de Ginebra, con la presencia de delegados de 88 Estados. Nuevamente le tocó la dura tarea de lograr consensos sobre temas delicados en materia de Derecho del Mar. Se presentaron dos propuestas que al final no pudieron ser aprobadas, con lo cual se clausuró la conferencia, en medio de una sensación de desilusión general.

Habría que esperar más de una década para que nuevamente la Comunidad Internacional, a través de la ONU se decidiera a resolver todas las diferencias sobre el tema del Derecho del Mar. En efecto, la Asamblea General convocó una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, esta vez en Nueva York.

Esta conferencia se realizó durante nueve años, comprendiendo un total de once períodos de sesiones, que van desde el 3 de diciembre de 1973, hasta el 10 de diciembre de 1982. Esta conferencia constituye - sin duda alguna - tanto por lo prolongado de su labor como por la propia materia en cuestión, el más largo y denodado esfuerzo de negociación multilateral llevado

a efecto en una Conferencia diplomática internacional que se recuerda en toda la historia de las relaciones internacionales.

Participaron en estas reuniones un total de 164 países, siendo el principal objetivo lo que el Presidente John F. Kennedy de los Estados Unidos, definió como "un nuevo mundo del Derecho donde los fuertes y los débiles se sientan seguros y que la paz se preserve para siempre".

Asimismo, como lo afirmara el ex Canciller ecuatoriano Luis Valencia Rodríguez, el nuevo Derecho del Mar, nacido de este prolongado esfuerzo de negociación, ya no es simplemente el resultado de la imposición de los países más fuertes, como antes sucedía, sino el fruto de la voluntad de una abrumadora mayoría de naciones de todas las regiones del mundo, con diferentes grados de desarrollo y con diferentes características geográficas.

Dentro de los múltiples asuntos relativos al Derecho del Mar que se propuso lograr la Conferencia, constó el de tratar de lograr un sistema para el arreglo de las controversias, para lo cual se consideró conveniente el establecimiento de un Tribunal Internacional especial para el espacio oceánico internacional y que además tuviese jurisdicción obligatoria tanto sobre la determinación de las demandas y

demás situaciones atinentes a los intereses de la Comunidad de Naciones en el mar internacional, como, sobre las controversias relativas a las actividades en la zona, a falta de una solución entre las partes por uno de los medios pacíficos previstos, el Derecho Internacional, y una vez que el Consejo haya conocido el asunto y haya formulado recomendaciones al respecto.

Cualquiera de las partes interesadas o el mismo Consejo deberían poder recurrir unilateralmente al Tribunal y todos los Estados deberán respetar la competencia privativa del mismo.

La Conferencia, en su Undécimo Período de Sesiones, decidió que se habían agotado los esfuerzos para llegar a un Acuerdo General, y que debía decidirse sobre la aprobación de un texto al que se llegó por la vía del consenso o por la votación. Es así como en la 182 Sesión Plenaria, el 30 de abril de 1982, se decidió el tema por votación registrada, solicitada por los Estados Unidos. En ella se obtuvo una aprobación por 130 votos favorables, 4 votos en contra (Estados Unidos, Israel, Turquía y Venezuela) y 17 abstenciones, en su mayoría de los países socialistas. Hubo también la ausencia de dos delegaciones que no participaron en la votación, que fueron las de Albania y Ecuador.

Esta última parte de la Conferencia se celebró en Montego Bay, Jamaica, en donde culminaban más de 14 años de trabajos. En ella participaron más de 150 Estados, que representaron a las distintas regiones del mundo y a los diferentes regímenes políticos y sociales y al espectro socioeconómico de desarrollo. 119 países suscribieron, en ese mismo año, la Convención mundial.

Quedó, entonces, abierta la Convención a la firma de los países que lo quisieran hacer desde esa fecha hasta el 9 de diciembre de 1984 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica y, a partir del 1° de julio de 1983, hasta el 9 de diciembre de 1984 en la sede central de las Naciones Unidas, en Nueva York. Asimismo, quedó abierta a la adhesión posterior de todos los demás países que decidieran hacerlo.

La Convención entró en vigencia el 16 de noviembre de 1994. Hasta el momento la han firmado un total de 158 Estados y 133 la han ratificado. El Acuerdo Adicional sobre la Parte XI cuenta con 79 firmas.

Estatuto

La Creación de un Tribunal Internacional del Derecho al Mar se halla estipulada y regulada por el

Estatuto del Tribunal que constituye el Anexo VI de la Convención y que tiene 36 artículos.

Pero además, el Tribunal cuenta para su organización y actividades con otras normas que se encuentran contenidas en:

1. Las Reglas de Procedimiento, que fueron adoptadas el 28 de octubre de 1997 en virtud de lo que determina el artículo 16 del Estatuto. Cuentan con 118 artículos.
2. El acuerdo para interpretar la Parte XI de la Convención, suscrito el 28 de julio de 1994.
3. El Acuerdo Especial con la ONU, del 18 de diciembre de 1997. (Hay que recordar que el ITLO tiene la condición de organismo observador de la Asamblea General de las Naciones Unidas).
4. La resolución sobre la Práctica Judicial Interna del Tribunal.

Para sus actuaciones y para todos los documentos que tramita adoptó dos idiomas oficiales: el inglés y el francés.

Competencia

El Tribunal es competente para conocer de conflictos derivados de asuntos previstos en la Convención de Montego Bay o en otro instru-

mento aceptado por las partes. Asimismo, pueden ser partes en los casos sometidos al Tribunal los Estados, las Organizaciones Internacionales y las personas naturales o jurídicas.

La competencia del Tribunal se extiende a todos los litigios que se le sometan de conformidad con la Convención, y a los asuntos previstos en otros instrumentos internacionales que le confieran competencia, de acuerdo con el Artículo 10 de la Convención. También cuando un tratado permita someter a un Tribunal especial un asunto comprendido en la Convención.

El Tribunal puede igualmente pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

Procedimiento

Las decisiones del Tribunal las toman la mayoría de sus miembros presentes. Igualmente todos los fallos que pronuncia son motivados. Sus decisiones sólo obligan a las partes en litigio y en los casos que han sido decididos. Estos fallos son, además, inapelables y definitivos. El propio tribunal puede interpretar los desacuerdos en el sentido o en alcance de sus fallos.

De acuerdo con el Estatuto y con la Convención del Derecho del

Mar se han establecido también algunos procedimientos especiales que aplicará el Tribunal para asuntos de Pesquerías, litigios o problemas derivados de contaminación y en temas atinentes a investigación científica.

Estructura

El Tribunal inicialmente estaba conformado por 9 magistrados, cuyo número se amplió a 21. Los magistrados tienen que ser escogidos entre jurisperitos de fama y expertos en Derecho del Mar, con alta condición moral. No se tiene en cuenta para su elección su nacionalidad, pero sí que en el Tribunal estén representados los diversos sistemas jurídicos. Se eligen entre las listas de los candidatos presentados por las Altas Partes Contratantes del Convenio, no pudiendo haber más de un magistrado por país. Se eligen por un período de 9 años. Pueden ser reelectos. 7 de los 21 jueces fueron elegidos en Nueva York el 1° de octubre de 1999 por 9 años.

El Tribunal elige a su Presidente y su Vicepresidente por un período de tres años.

Hay un Secretario que además es el jefe de la parte administrativa del Tribunal.

En el Tribunal existen dos Salas: una para Procedimientos Sumarios (compuesta por Presidente, Vicepresidente y 3 jueces) y otra especializada en Disputas sobre Lecho Marino.

El Tribunal ha previsto también la existencia de jueces ad-hoc, que son expertos en materias relativas al Derecho del Mar y otras materias afines y que son designados de conformidad con el artículo 289 de la Convención.

El actual presidente del Tribunal es Chandrasekhara Rao, de la India; su vicepresidente es L. Dolliver M. Nelson, de Grenada. Registrador o Secretario es Gritakumar E. Chitty, de Sri Lanka. Los actuales magistrados son de las siguientes nacionalidades: China, Rusia, Reino Unido, Islandia, Bulgaria, Japón, Corea, Ghana, Líbano, Croacia, Camerún, Alemania, Italia, Túnez, Senegal y Cabo Verde. De América Latina son magistrados Vicente Marotto Rangel, de Brasil, Hugo Caminos, de Argentina y Edward Arthur Laig, de Belice.

El Tribunal se halla conociendo de los siguientes casos:

1. El caso de M/V "Saga", entre San Vicente y Las Granadinas y Guinea, de 1º de Julio de 1999.
2. Los casos de Southern Bluefin Tuna, entre Nueva Zelanda y

Japón y entre Australia y Japón, también llamado Caso de los Atunwes, de 27 de agosto de 1999.

3. El Caso "Camouco", entre Panamá y Francia, febrero de 2000.

El Ecuador y la Corte

Pese a haber participado de manera muy activa y a haber dado un importante aporte en esta materia en la Conferencia, como vimos, el Ecuador estuvo ausente para la firma del Acta Final de la Conferencia y no ha suscrito, ni ha ratificado y tampoco se ha adherido hasta ahora a la Convención de Jamaica del Derecho del Mar y, por ende a sus anexos, uno de los cuales constituye el Estatuto del Tribunal. Por ello no es parte ni de la Convención ni del Estatuto por lo que no participa tampoco en el Tribunal.

Cortes y Tribunales de Carácter Regional

Aparte de las Cortes y Tribunales de carácter universal, existen varias Cortes y Tribunales de carácter regional. Así tenemos que la Unión Europea, la Comunidad Andina de Naciones y el Sistema de Integra-

ción Centroamericano han creado sus propios Tribunales a fin de aplicar sus normas comunitarias. De igual manera lo han hecho algunas organizaciones de integración en África. De la misma forma, con el fin de aplicar las normas de Derechos Humanos y promover su cumplimiento o sanción, en estos casos, en Europa y en América se ha establecido también Cortes de Derechos Humanos. Veamos, a continuación, las principales Cortes Regionales:

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Tjce)

Fue establecido según lo que dicta el Tratado de Roma, que creó el sistema de integración europea que inicialmente se llamó Mercado Común Europeo, Comunidad Económica Europea y que actualmente se denomina la Unión Europea. Es, por lo mismo, uno de los órganos principales del sistema. Fue fundado en 1957.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de Luxemburgo, capital del Ducado del mismo nombre.

Según el artículo 220 (ex 164), su función fundamental es garantizar el respeto de Derecho en la aplicación e interpretación del Tratado que creó la Comunidad Europea.

Tiene una función de Tribunal Constitucional que la desarrolla por varias vías procesales, entre éstas:

El control de la conformidad con los Tratados del Derecho Comunitario derivado de las decisiones y otras regulaciones de los órganos comunitarios.

La garantía del equilibrio institucional.

La delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados Miembros.

La protección de los derechos de los ciudadanos y de las garantías.

El control previo de la constitucionalidad de los acuerdos entre la Unión Europea y terceros Estados.

Este tribunal ejerce su jurisdicción sobre todas las materias que se mencionan en el artículo 46 del tratado, utilizando las competencias jurisdiccionales y las vías de recursos que le señalan las reglas de su propio Estatuto y las que le otorga la Unión Europea.

Estructura

Se encuentra integrado por 15 jueces que son elegidos de común acuerdo por los gobiernos de los Estados miembros, por seis años, renovables. Para ser juez de este Tribunal se requiere ser una personalidad que ofrezca absolutas ga-

rantías de independencia y que, además, reúna las condiciones que en sus países se exigen para ser elegibles para las más altas funciones judiciales o ser jurisconsultos de reconocida competencia.

No se exige el requisito de ser de un Estado Miembro, aun cuando la tradición así lo ha establecido.

Los jueces se hallan también asistidos por 9 Abogados Generales, de los cuales 5 provienen de los países más grandes: Francia, Italia, Alemania, Reino Unido y España. Los otros 4 son nacionales de los restantes países de la UE y se eligen por rotación.

Entre ellos eligen un Presidente por tres años y nombran un Secretario.

Recursos

Entre sus atribuciones se encuentran las de tramitar las siguientes acciones y recursos:

1. **Recurso de Incumplimiento.**- Le permite controlar y hacer efectivo el respeto y el cumplimiento que los Estados Miembros deben dar a las obligaciones que contraen en virtud del Derecho Comunitario. Este procedimiento lo puede ejercer principalmente la Comisión, que es lo más corriente, o cual-

quiera de los Estados Miembros. Si el Tribunal considera que un Estado no ha cumplido con esas obligaciones, le obliga al Estado demandado a tomar medidas pertinentes. De no hacerlo, y se reitera la orden, le puede imponer el pago de una cantidad o una multa coercitiva.

2. **Recurso de anulación.**- Los Estados Miembros, la Comisión y, en ciertos casos, el Parlamento, pueden solicitar la anulación parcial o total de disposiciones comunitarias cuando se aparten de las normas institucionales. Los individuos pueden solicitar la anulación parcial o total de disposiciones comunitarias cuando se aparten de las normas institucionales. El Tribunal tiene así la posibilidad de controlar la legalidad de los actos de los órganos comunitarios, y declararlos nulos.
3. **El Recurso de Omisión.**- el Tribunal puede también sancionar el silencio o la pasividad, cuando las instituciones no actúan debidamente.
4. **El Recurso de Casación.**- el Tribunal conoce los casos cuando se interponen limitadamente sobre Asuntos de Derecho contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia,

en los ámbitos de su competencia.

5. La Acción de Indemnización.- el Tribunal puede determinar también la responsabilidad de la Comunidad, por los daños que las instituciones comunitarias o sus agentes causaren en el ejercicio de sus funciones.
6. Asuntos Perjudiciales.- el Tribunal es defensor supremo de la legalidad comunitaria y mantiene, consecuentemente, una fructífera cooperación con los órganos jurisdiccionales de los países miembros. Los jueces nacionales, en temas en que tengan dudas sobre la interpretación de la validez del Derecho Comunitario, pueden dirigirse al Tribunal para consultarle sobre esas cuestiones, mediante este tipo de procedimiento. De esta forma, el tribunal garantiza una interpretación uniforme y una aplicación homogénea del Derecho comunitario en todos los 15 países miembros.

Procedimiento

Hay dos tipos de procedimientos. El primero es para los recursos directos, que se inician mediante un escrito dirigido a la Secretaría.

De seguido se inscribe en el Registro y se publica un anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Luego se designa al "Juez Ponente" y a un abogado general, se notifica a la parte contraria, dándole 30 días para que conteste. De seguido viene la réplica y la dúplica, asimismo con plazos de un mes, respectivamente.

Finalmente viene, si se requiere, la prueba. Se decide entonces si lo va a conocer una Sala o el Tribunal en Pleno; se convoca a la vista pública, se emiten las conclusiones del Abogado General, delibera el Tribunal y emite su sentencia.

El Tribunal puede utilizar cualquiera de las once lenguas oficiales a más del irlandés, a elección del demandante.

Desde que se creó el Tribunal hasta el año 2000 ha conocido más de 8.600 litigios y asuntos. El promedio de causas atendidas anualmente fue de 200 en los primeros tiempos, pero a partir de 1985 ese promedio anual se ha elevado a más de 400.

Pero lo más importante de todo, este Tribunal ha garantizado el Derecho Comunitario y ha contribuido en forma activa a la definición de la Unión Europea como una Comunidad de Derecho y ha dejado sentadas dos reglas fundamentales que son:

Un efecto directo del Derecho

Comunitario en los Estados Miembros.

Que se reconozca la primacía de la norma comunitaria sobre la nacional.

El Tribunal de Primera Instancia (Tpi)

El Acta Única Europea autorizó al Consejo a agregar un órgano de justicia de primera instancia, para que conozca de determinadas categorías de recursos interpuestos por personas naturales o jurídicas.

A petición del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Consejo creó este Tribunal mediante decisión del 24 de octubre de 1988 y posteriormente ha procedido a ampliar sus competencias.

Estructura

Este Tribunal se halla compuesto por 15 miembros, nombrados en la misma forma y condiciones que para los del TJCE, por un período de seis años. Esto ha permitido al TJCE dedicarse preferentemente a velar por la interpretación unitaria del Derecho Comunitario. Se compone de 5 salas de tres o cinco jueces.

Competencias

Este Tribunal ha ampliado sus atribuciones a los siguientes asuntos:

Todos los recursos de anulación, omisión e indemnización interpuestos contra la comunidad por parte de personas naturales o jurídicas.

Los recursos interpuestos contra la comisión, en virtud del tratado CECA por las empresas o asociaciones de empresas.

Los litigios entre la comunidad y sus funcionarios y agentes.

En virtud del tratado de la Unión Europea se permite que en el futuro se transfiera al Tribunal de Primera Instancia, previa decisión del Consejo, cualquier otra categoría de asuntos, a excepción de los perjudiciales.

Contra las decisiones de ese Tribunal, cabe el recurso de casación limitada en cuestiones de Derecho ante el TJCE.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

El órgano judicial del Sistema Andino de Integración Subregional fue creado el 28 de mayo de 1979, mediante Tratado suscrito en Cartagena por los cinco países andi-

nos: Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela.

Estatuto

El Tribunal actúa sobre la base del Tratado que lo creó, el mismo que fue modificado por el Protocolo Modificador suscrito por los cinco países en Cochabamba, el 28 de mayo de 1996.

Su estatuto fue expedido mediante Decisión 184, del 19 de agosto de 1983.

El nuevo estatuto fue expedido a través de la decisión 500 del año 2001.

Además, actúa de acuerdo al Reglamento Interno, adoptado por el propio Tribunal.

Estructura

Se halla integrado por cinco magistrados, provenientes de los cinco países miembros. Cada uno de ellos tiene dos Magistrados Suplentes. Tienen una duración de seis años. Deben ser personas expertas en Derecho, que gocen de consideración moral y reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones jurídicas o ser jurisconsultos de notoria competencia. Gozan de privile-

gios e inmunidades en calidad de funcionarios internacionales.

Tiene jurisdicción en los cinco países andinos y sus principales funciones son:

Declarar el Derecho Comunitario.

Dirimir las controversias que surjan del mismo.

Unificar la jurisprudencia mediante la interpretación prejudicial del ordenamiento jurídico andino.

Controlar la legalidad de las normas comunitarias, mediante la acción de nulidad.

La Sede del Tribunal se halla en la ciudad de Quito, en la calle Roca y Reina Victoria.

Recursos

El tribunal tiene competencia para conocer de varias acciones y recursos que se han ampliado con las modificaciones al Tratado Inicial. Son los siguientes:

1. La Acción de Nulidad.- Al Tribunal le corresponde declarar la anulación de las decisiones de la comisión y las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina, cuando hayan sido dictadas con violación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, previa demanda

que puede ser presentada por un País Miembro, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión, la Secretaría y cualquier persona particular que demuestren que las normas demandadas afectan los derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

2. La Acción de Incumplimiento.- Esta puede ser intentada por el Secretario General, por cualquier país miembro o por los particulares afectados en sus derechos, cuando consideren que alguno de los países miembros ha incumplido obligaciones emanadas del ordenamiento jurídico andino. Tiene por objeto lograr que el país remitido dé cumplimiento a las normas comunitarias a que está sujeto, realizando las acciones tendientes a su ejecución o haciendo cesar los obstáculos que haya opuesto a la aplicación de las mismas.
3. El Recurso por Omisión o Inactividad.- Esta acción puede ser interpuesta por los Estados Miembros, las personas naturales o jurídicas, cuando la Secretaría, el Consejo de Ministros o la Comisión dejen de cumplir las actividades establecidas en el ordenamiento jurídico andino. Se produce,

consecuentemente cuando estos estamentos no cumplieren una actividad a la que estuvieren obligados expresamente. Cualquier país, órgano o persona natural o jurídica afectada por derechos subjetivos o en sus intereses legítimos, podrán requerir, mediante este recurso, el cumplimiento de dichas obligaciones.

4. La Interpretación Prejudicial.- Mediante esta vía, el Tribunal interpreta prejudicialmente las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino, con el fin de asegurar su aplicación judicial uniforme en cada uno de los países andinos. Se la cumple mediante consulta que deben formular al Tribunal los jueces nacionales cuando tengan que aplicar normas del ordenamiento comunitario en un proceso interno.
5. La Función Arbitral.- El Tribunal también tiene competencia para dirimir, mediante arbitraje, las controversias que se susciten al aplicar o interpretar contratos, convenios o acuerdos suscritos entre Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración, o entre éstos y terceros, o entre particulares, cuando las partes así lo consideren. En estos casos, el

tribunal deberá emitir un laudo ya sea en Derecho o en equidad, que será obligatorio, inapelable y constituirá título legal suficiente para ser ejecutado en cualquier país miembro.

6. La Jurisdicción Laboral.- Al Tribunal también se le ha asignado competencia para conocer y resolver las controversias laborales que se susciten entre los Órganos e Instituciones de Sistema Andino de Integración.

Las sentencias que ha dictado el Tribunal se han publicado en varios tomos. De igual manera, su jurisprudencia es publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

El Ecuador y la Corte

El Ecuador es parte del Tribunal desde su creación, por ser firmante del Tratado y Protocolo. Además, es la Sede del Tribunal, al cual se le ha otorgado todos los privilegios e inmunidades en su condición de Organización Internacional.

La Corte Centroamericana de Justicia

La Carta de la ODECA, firmada el 13 de diciembre de 1960 en Managua, creó la Corte Centroa-

mericana de Justicia, de forma no permanente y la constituyó con los presidentes de los Poderes Judiciales, pero no funcionó en la práctica y durante años no fue una entidad realmente operativa.

En vista de ello, los Presidentes de las Cortes de Justicia centroamericanas, en su reunión de Guatemala, en marzo de 1989, decidieron crear el Consejo Judicial Centroamericano y, en su segunda reunión de San Salvador, en junio de 1990, acordaron encomendar a la Secretaría Ejecutiva Permanente de la Reunión de las Cortes Supremas de Justicia u Órganos Judiciales para que en un lapso de tres meses estudiara la posibilidad de crear definitivamente la Corte Centroamericana de Justicia, como órgano permanente de justicia de la subregión con estas finalidades: en primer lugar para dirimir conflictos que surjan entre los Estados y personas naturales y jurídicas residentes en Centro América y, en segundo lugar, para servir como órgano de consulta permanente de las Cortes Supremas de la Región. Y, en tercer lugar, para unificar procedimientos y normas judiciales en el Istmo.

Fue el Protocolo de Tegucigalpa, suscrito el 13 de diciembre de 1991, el que, en su artículo 12 procedió a crear la Corte y remite a su Estatuto la regulación, la integra-

ción, funcionamiento y atribuciones de este órgano judicial supranacional.

Su Estatuto fue luego aprobado en virtud del Convenio suscrito en Panamá, el 13 de diciembre de 1992, durante la XIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos.

Esta Corte tiene su sede en la ciudad de Managua.

El 2 de febrero de 1994, El Salvador, Honduras y Nicaragua eligieron sus Magistrados Principales y Suplentes. Inició sus funciones el 12 de octubre del mismo año.

Estructura

La Corte se halla integrada por dos Magistrados Titulares por cada uno de los Estados Miembros que además suscribieron el Convenio de Estatuto. Existe igual número de Magistrados Suplentes.

Son designados por las respectivas Cortes Supremas de los Estados Partes y deben ser personas que reúnan los requisitos y condiciones que se exigen para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países. Duran diez años en sus funciones y no pueden ejercer otro tipo de actividades oficiales que no sea la do-

cencia. Gozan de inmunidades y privilegios diplomáticos.

El Presidente y el Vicepresidente duran un año y se suceden en el orden alfabético de su país. Hay un Secretario General que se hace cargo de los asuntos administrativos.

Aparte de los dos Tratados, constituyen instrumentos de la Corte Centroamericana de Justicia el Convenio de Estatutos, el Convenio de Estatutos, el Reglamento General de la Corte y las Ordenanzas y Procedimientos que se publicaron en los diarios oficiales de los países miembros en 1994 - 1995.

Jurisdicción y Competencia

La Corte Centroamericana tiene jurisdicción sobre los siguientes aspectos:

1. Sobre todas las cuestiones y controversias que surjan entre los Estados centroamericanos, cualesquiera que sea su origen y naturaleza si las Cancillerías interesadas no hubieran podido llegar a un avenimiento, ya se demuestre esto por actas u otra clase de documentos fehacientes, o bien por el hecho de hallarse las partes en estado de guerra.

